

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2008/1/0076**



**URSEC**  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

Montevideo 28 de febrero de 2008.-

**RESOLUCION 092 ACTA 006**

**VISTO:** la solicitud presentada en forma conjunta para que se le autorice a la señora Gladys Gadea Amuz la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el territorio nacional, operando en la frecuencia radioeléctrica 149.550 MHz. que le fuera asignada a Compañía Forestal Oriental S.A.

**CONSIDERANDO:** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado autorizando los sistemas de radiocomunicaciones de referencia, los que revisten carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

**ATENTO:** a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES**

**R E S U E L V E:**

**1.-**Autorizar a la señora Gladys Gadea Amuz la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el territorio nacional.

**2.-**Asignar a la señora Gladys Gadea Amuz la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Área</b>
149.550	Compartida	Móvil Terrestre	En el territorio nacional

A la fecha de la presente Resolución, la utilización del precitado canal radioeléctrico, se debe efectivizar en carácter de compartición con Compañía Forestal Oriental S.A.

**3.-**Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a la señora Gladys Gadea Amuz, se ajusta al siguiente detalle:

<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
149.550	Transmisión de estaciones móviles	3 (tres)

**4.-**Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente.;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

**5.-**Notifíquese a los interesados de la presente Resolución.

**6.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.